

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, tanto **PRINCIPAL** como el **ACUMULADO**, propuesto por AYC INMOBILIARIOS S.A.S. en contra de GLADYS MOSQUERA CORTES, por pago total de la obligación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 81	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2012-00711

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS en contra de AURA MARIA PACHECO RAMIREZ Y OTROS, por **pago total de la obligación** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 81	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Mario Jimenez de Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2007-00972

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por RF SOLUCIONES CESIONARIO DE AV VILLAS S.A. en contra de HENRY RENGIFO ASTUDILLO, por **pago total de la obligación** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución a costa de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 15 MAY 2017

EN ESTADO No. 81 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Mariana Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1545
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JULIO JOHN PAREDES PAREDES Y OTRO, por pago total de la obligación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución a costa de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 81	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez - 30 Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2012-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-712529** de propiedad de la parte demandada **JOSE JOAQUIN MANCHOLA RAMOS** quien se identifica con C.C. No. **16.651.080**.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librar  el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del t rmino de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIF QUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI�N DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 81	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecutoria Civiles Municipales Secretaria Armina Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2135
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2014-02639

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado visible a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Leizaola Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2015-00194

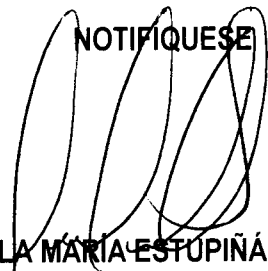
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-838273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 31	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena L. de Ramirez Maria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2012-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que a folio 123 del presente cuaderno se presentó memorial por el apoderado de la parte actora en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la abogada Dra. BEATRIZ FORERO HERRERA, identificada con C.C. No. 31.893.574, quien porta la T.P. No. 77.934 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY 15 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2143
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2016-00189

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado p ara que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la comunicación visible a folio 15-16 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena 1-30 Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2016	145
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1		\$ 889.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29, 31, 35, 37 C1		\$ 52.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 941.400,00
NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2137
FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes de auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2017	61
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	16 C1	\$ 315.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12 C1	\$ 10.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 325.000,00
TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2138
FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2144
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales allegados, el Juzgado

RESUELVE:

Ordénese que por **Secretaria** se reproduzca nuevo despacho comisorio, indicando que para la práctica del mismo se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librara el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede y como quiera que quien la presenta tiene la expresa facultad para recibir, y así como a su vez lo que solicita se atempera al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, y como quiera que, a folio 13 del cuaderno segundo, se encuentra solicitud de remanentes, por parte del **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali**, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto del 04 de septiembre de 2013 y comunicado mediante Oficio No. 536 del mismo mes y año, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado 2009-01050-00, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de la aquí parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BIENCO S.A. en contra de RAMIRO ARCE VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES** por existir solicitud de embargo de los remanentes por el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali**.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P., para que **OFICIE** a las entidades pagadoras correspondientes y realicen lo de su cargo, inscribiendo las medidas de embargo a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ dentro del proceso con radicado 2009-01050-00, el cual cursa el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali**. Librense oficios de rigor.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 81	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2142
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar la suerte de la solicitud elevada por ésta Dependencia Judicial, comunicada mediante Oficio No. 2185 del 24 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

8015 MAY 2017

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena - 30 Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la anterior manifestación elevada por la parte **demandada**, visible a folios **52-73 del presente cuaderno**, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte **demandante** para que manifieste lo que considere pertinente. Luego pasa a Despacho para resolver de manera conjunta las peticiones pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	15 MAY 2017
EN ESTADO No. 81 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Lidia Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

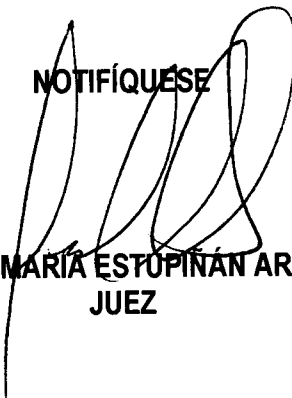
Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la Dra. NYDIA LUZ ARIZA ORTIZ como quiera que no se acredita la calidad en la que actúa la memorialista, dado que no obra en el paginario poder para actuar, razón por la cual no cumple con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 31	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena L. de Ramirez Maria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2124
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2007-01253

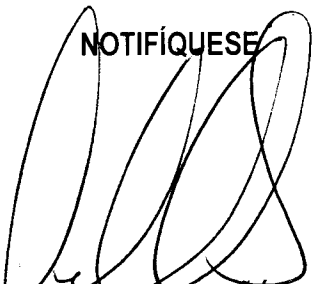
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la comunicación visible a folio **63** del presente cuaderno, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2013-00472

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 01	DE HOY 15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretaría Cíviles Municipales María Jimena - go. Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2016-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
81	15 MAY 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 009-2015-00688

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
91	15 MAY 2017
EN ESTADO No. DE HOY. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 031-2016-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 31 DE HOY	15 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena - Jo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 007-2016-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de Cali de origen, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
81	15 MAY 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Maria Jimena - go Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 031-2016-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
81	15 MAY 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Leizaola Ramirez	
SECRETARIA	